

# LA CONSTITUCIÓN CRISTIANA DE LAS COMUNIDADES POLÍTICAS Y LA RESISTENCIA ANTE EL PODER

*José Miguel Gamba*

## 1. Introducción

El paso del Antiguo Régimen a lo que se ha llamado la Edad Contemporánea supuso una serie de cambios tanto para la comunidad política como para la Iglesia. La distinción entre ambas sociedades se vio substituida por la separación entre ambas. La armonía se vio substituida por el enfrentamiento provocado por la persecución de la Iglesia por parte de los nuevos gobiernos. Las formas de gobierno, que de manera casi universal eran monárquicas, se vieron substituidas por otras formas tendentes, realmente aunque no siempre nominalmente, a la república coronada o no. Tras estos cambios alentó invariablemente la aparición de las ideologías propias de la modernidad que, nacidas mucho antes del derrocamiento del Antiguo Régimen, han proseguido su vertiginosa evolución hasta nuestros días.

La destrucción de la comunidad tradicional redujo profundamente la influencia de la Iglesia sobre los gobiernos y los individuos de manera que la mayor parte de los escritos pontificios que atañen a la política dentro de lo que suele denominarse Doctrina Social Católica están encaminados a contrarrestar teórica y prácticamente los efectos de esos cambios. Una parte está dedicada a la recusación de las llamadas libertades modernas como el divorcio, la libertad de religión, de pensamiento, de expresión, de enseñanza con la consiguiente condena de los progresivos atropellos sufridos por la Iglesia y de las sociedades donde se gestaron, como la masonería. Las condenas, según lo que se ha dado tantas veces en la historia de la Iglesia –*oportet haereses esse*– llevaron

a precisar la recta doctrina católica en todos los terrenos objeto de sus censuras. Pero, como es natural, se centraron especialmente en la razón primera de todas ellas, que radica en los deberes de todo gobierno para con Dios y la Iglesia y constituyeron el objeto constante de las enseñanzas pontificias desde la Revolución hasta el Vaticano II.

Entre ellas se halla la obligación de reconocer la verdad de la religión católica, de dar culto público a Dios, de ayudar a la Iglesia y de someterse a sus enseñanzas, cosas todas ellas que la concepción cristiana del recto orden de la comunidad daba por supuestas, aunque cada vez con mayores tropiezos. Ya lo hizo Gregorio XVI en la encíclica *Mirari vos* de 1832, donde, a la par que denunciaba los males de la época posrevolucionaria, recordó a los príncipes que «han sido constituidos como padres y tutores de los pueblos; y darán a éstos una paz y una tranquilidad tan verdadera y constante como rica en beneficios, si ponen especial cuidado en conservar la religión de aquel Señor, que tiene escrito en la orla de su vestido: Rey de los reyes y Señor de los que dominan» (1). Pío IX le dio a esa enseñanza un carácter generalmente tenido por dogmático en la *Quanta cura* (1864), donde alaba «aquel saludable influjo social, que la Iglesia católica debe ejercer en virtud de la institución y del mandato de su divino Fundador hasta la consumación de los siglos (Mt. 38, 20), lo mismo respecto de los particulares que respecto de las naciones, de los pueblos y de los soberanos de éstos» junto a «la amigable concordia mutua entre el sacerdocio y el imperio, que siempre fue tan beneficiosa para la Iglesia y para el Estado» (2) y recomendaba enseñar, con San León I, «que el poder real no ha sido dado únicamente para el gobierno de este mundo, sino por encima de todo para la protección de la Iglesia» (3). León XIII, en la *Immortale Dei* (1885) expuso la misma idea con gran claridad:

«El Estado tiene la estricta obligación de admitir el culto divino en la forma con que el mismo Dios ha querido que se le venera. Es, por tanto, obligación grave de las autoridades honrar

---

(1) GREGORIO XVI, *Mirari vos* (1832), 19.

(2) PÍO IX, *Quanta cura* (1864), 8.

(3) *Ibid.*, 8. La cita es de la *Carta* 156

el santo nombre de Dios. Entre sus principales obligaciones deben colocar la obligación de favorecer la religión, defenderla con eficacia, ponerla bajo el amparo de las leyes, no legislar nada que sea contrario a la incolumidad de aquélla» (4).

En fin, Pío XI estableció el fundamento teológico de este toda esta doctrina en la *Quas primas* (1926) donde determinó en qué sentido se atribuye a N. S. Jesucristo el título de rey. De lo cual coligió que

«incurriría en un grave error el que negase a la humanidad de Cristo el poder real sobre todas y cada una de las realidades sociales y políticas del hombre, ya que Cristo como hombre ha recibido de su Padre un derecho absoluto sobre toda la creación, de tal manera que toda ella está sometida a su voluntad. [...] Por tanto, la autoridad de nuestro Redentor abarca a todos los hombres [...]. Y en esta extensión universal del poder de Cristo no hay diferencia alguna entre los individuos y el Estado, porque los hombres están bajo la autoridad de Cristo, tanto considerados individualmente como colectivamente en sociedad. [...] No nieguen, pues, los gobernantes de los Estados el culto debido de veneración y obediencia al poder de Cristo, tanto personalmente como públicamente, si quieren conservar incólume su autoridad y mantener la felicidad y la grandeza de su patria (5).

En el terreno práctico, la Iglesia se encontró sin apoyo en los gobiernos y se vio en la tesitura reiterada de apelar a los católicos para la lucha contra los ataques gubernamentales. El hostigamiento lacerante de los gobiernos contra la Iglesia hizo revivir en algunos textos pontificios la vieja cuestión de la licitud de la resistencia, aunque desde una perspectiva bastante distinta del clásico problema de la resistencia ante el tirano, ya que la nueva resistencia se oponía en el fondo al rechazo revolucionario de los principios católicos recién expuestos.

## 2. La resistencia en tiempos de revolución

Al inicio de la época revolucionaria, cuando todavía el liberalismo no dominaba en muchos países, Gregorio XVI

---

(4) LEÓN XIII, *Immortale Dei* (1885), 3.

(5) Pío XI, *Quas primas* (1926) 8.

condenó la resistencia frente a los príncipes surgida de las nuevas tendencias liberales:

«Sabido Nos que se han divulgado, en escritos que corren por todas partes, ciertas doctrinas que niegan la fidelidad y sumisión debidas a los príncipes, que por doquier encienden la antorcha de la rebelión, se ha de trabajar para que los pueblos no se aparten, engañados, del camino del bien. Sepan todos que, como dice el Apóstol, toda potestad viene de Dios y todas las cosas son ordenadas por el mismo Dios. Así, pues, el que resiste a la potestad, resiste a la ordenación de Dios, y los que resisten se condenan a sí mismos (*Rom.* 13, 3). Por ello, tanto las leyes divinas como las humanas se levantan contra quienes se empeñan, con vergonzosas conspiraciones tan traidoras como sediciosas, en negar la fidelidad a los príncipes y aun en destronarles [...].

Por aquella razón, y por no mancharse con crimen tan grande, consta cómo los primitivos cristianos, aun en medio de las terribles persecuciones contra ellos levantadas, se distinguieron por su celo en obedecer a los emperadores y en luchar por la integridad del imperio, como lo probaron ya en el fiel y pronto cumplimiento de todo cuanto se les mandaba (no oponiéndose a su fe de cristianos), ya en el derramar su sangre en las batallas peleando contra los enemigos del imperio [...].

Estos hermosos ejemplos de inquebrantable sumisión a los príncipes, consecuencia de los santísimos preceptos de la religión cristiana, condenan la insolencia y gravedad de los que, agitados por torpe deseo de desenfundada libertad, no se proponen otra cosa sino quebrar y aun aniquilar todos los derechos de los príncipes, mientras en realidad no tratan sino de esclavizar al pueblo con el mismo señuelo de la libertad» (6).

La condena en este caso va dirigida contra las revueltas y sediciones protagonizadas por los revolucionarios contra los príncipes legítimos. Andando el tiempo, la progresiva toma del poder en casi todos los países por parte de los grupos revolucionarios, encabezados por la masonería, produjo un cambio de enfoque a la hora de tratar de la resistencia. Ya no se trataba de contener a los liberales en su designio de tomar el poder, sino, al contrario, de determinar la licitud

---

(6) *Ibid.*, 13-15

de la resistencia de los católicos frente al poder ya adquirido por aquéllos.

Por otro lado, esa resistencia no se oponía tanto a una tiranía que oprimiera al pueblo para beneficio de un tirano, sino de la resistencia a unos gobiernos dominados por un partido político, con vistas a reformar la sociedad de acuerdo con unos presupuestos ideológicos incompatibles con las enseñanzas de la Iglesia y más o menos directamente dispuestos a acabar con Ella o a dejarla relegada al ámbito personal. A diferencia de la resistencia tal como se planteaba a lo largo del pensamiento clásico, la cuestión no residía tanto en el grado de sufrimiento personal que el tirano proporcionaba a los súbditos, sino en algo mucho más profundo y pernicioso que afectaba, de una parte, a las comunidades prioritariamente católicas y, de otra, a la Iglesia.

Desde la perspectiva de la sociedad política, lo que se jugaba, desde la aparición de los nuevos regímenes, no eran tanto los perjuicios materiales de los súbditos cuanto los cimientos mismos de la sociedad tradicional que radican, como en toda comunidad, sobre la común concepción de lo bueno y de lo justo (7) y que, en las comunidades católicas, se identificaban con los preceptos de la religión verdadera. En cambio, desde la perspectiva de la Iglesia, el mal residía en los gobiernos inspirados por los presupuestos de la Revolución que rechazaban de plano cualquier clase de intromisión de principios ajenos a lo que no naciera de la voluntad popular, cosa que comportaba el rechazo radical influencia de la Iglesia sobre la comunidad como tal y tenía por consecuencia inmediata la separación entre lo que llaman Estado y la Iglesia, con la consiguiente persecución de la Iglesia por parte del más fuerte, es decir del Estado (8). En uno y otro caso se trataba de una cuestión de supervivencia. De supervivencia de la comunidad tradicional –o de la comunidad a secas– y de la supervivencia del influjo social de la Iglesia. Esta doble dimensión produjo una situación paradójica en los católicos que se veían en la tesitura de enfrentarse con gobiernos liberales y anticristianos bien

---

(7) ARISTÓTELES, *Política*, I, 2, 1253a15

(8) LEÓN XIII, *Immortale Dei* (1885), 11.

en cuanto patriotas dispuestos a defender el orden político cristiano, bien en cuanto católicos dispuestos a defender a la Iglesia perseguida por esos mismos gobiernos. La situación era nueva y tanto las organizaciones de los seglares como las autoridades eclesiásticas podían reclamar para sí el derecho a dirigir la resistencia de los católicos contra los gobiernos laicistas.

En lo que sigue pretendo destacar los escritos pontificios que, desde el comienzo de la era revolucionaria hasta el Vaticano II, versan sobre la resistencia católica ante los gobiernos decididamente hostiles.

Balmes señaló en 1840 en *El protestantismo comparado con el catolicismo* (9) que algunos teólogos habían defendido la licitud de la resistencia cuando «el poder supremo abusa escandalosamente de sus facultades», como conculcar las leyes fundamentales, perseguir la religión, corromper la moral, violar el derecho de propiedad, etc. Y añadía, sin embargo, que la Iglesia no había descendido a los casos de tiranía: «Ella se ha abstenido de condenar ninguna de las opuestas doctrinas; en tan apurados casos la no resistencia no es un dogma». La opinión contraria –decía– es respetable, pero no por ello se convierte en dogma.

Esta afirmación genérica de Balmes sirve para plantear la cuestión que nos interesa: ¿los documentos pontificios dentro de la llamada Doctrina Social Católica antes del Vaticano II resuelven de manera, si no dogmática, al menos con mayor autoridad la cuestión de la resistencia católica ante los gobiernos de la modernidad o, por el contrario, la han dejado en la misma indeterminación que creía ver Balmes? Desde luego no trataré de resolver la cuestión del carácter dogmático de tales enseñanzas, pues la determinación de si se da o no ese carácter en las encíclicas es oficio de teólogos. Sólo me atreveré a opinar que, si bien tienen gran autoridad, en general carecen de ese carácter.

Antes de introducirme en esta compleja cuestión me parece conveniente hacer unas consideraciones previas que resultan útiles a la hora de tratar este asunto. Ante

---

(9) Jaime BALMES, *El protestantismo comparado con el catolicismo*, en *Obras completas*, Madrid, B.A.C., 1967, vol. IV, pág. 599.

todo, señalaré que mi exposición se ceñirá a los textos pontificios de la época mencionada, sin recurrir al desarrollo histórico de los acontecimientos, a pesar de su indudable importancia para este tema. A esta precisión añadiré otras dos. Una clasifica, según distintos criterios, los posibles tipos de resistencia frente a la tiranía clásica, aunque adaptados a las circunstancias que nos interesan. Otra expone la doctrina de Santo Tomás, cuya autoridad de teólogo, sin alcanzar la de los pontífices, siempre es un importante punto de referencia.

### 3. Clases de resistencia

La resistencia a la tiranía es una relación, o acción social, que se da entre los súbditos (o sujetos) y el gobernante merecedor del título de tirano (u objeto). Cabe pues dividir la resistencia según la clase de la relación en cuestión, según sea su objeto y según sea su sujeto.

La resistencia misma puede ser pasiva, o mera desobediencia, activa pero no violenta, que persigue por medios legales la deposición del tirano, o activa y violenta que promueve sublevaciones o secesiones. Atendiendo al objeto de la resistencia, es decir al tirano, la resistencia puede darse contra un tirano que haya adquirido su potestad por usurpación, violenta o no, o contra un tirano que hace mal uso de la potestad legítimamente adquirida. A su vez, este último puede hacer mal uso de su potestad, como en las tiranías clásicas, es decir, atentando contra los bienes materiales o terrenos de los súbditos, o hacer ese mal uso contra el bien sobrenatural, esto es contra la religión verdadera y la Iglesia. En fin, según el sujeto, que siempre es una porción importante de los súbditos, cabe distinguir, para lo que nos interesa, entre la resistencia que dirigen miembros determinados de la comunidad política (que evidentemente no pueden ser los gobernantes de hecho) y la resistencia encabezada por las jerarquías eclesíásticas. A todo esto podría añadirse la división de la resistencia según sea la falta que la motiva, ya que puede deberse, por ejemplo, a la usurpación, a la conculcación de la ley divina, a la de la ley natural, etc.

#### 4. Santo Tomás

Santo Tomás trata de la resistencia en capítulos o párrafos de distinta extensión dentro de varios de sus tratados. En el *Comentario* al capítulo 13 de las epístolas de San Pablo a los Romanos trata del precepto paulino de obedecer a las potestades basado en que no hay potestad que no provenga de Dios. Distingue, a propósito de un texto de Oseas (10), entre la potestad, la manera de adquirirla y el uso que de ella hacen los poderosos. La potestad siempre es de Dios. Según la manera de adquirirla, la potestad es de Dios si la adquiere legítimamente, pero no es de Dios si la adquiere «por algún perverso apetito humano, por ambición o de algún otro modo ilícito». Lo cual significa que el usurpador carece de la potestad de mandar. En cuanto al uso, puede ser que el uso sea de Dios, si sigue los preceptos divinos; o no ser de Dios, cuando el uso es contrario a la justicia divina. Lo cual se explica porque «la misma potencia con la que se peca es de Dios. La potencia con la que se peca y se obra rectamente es la misma». En este comentario, totalmente basado en las Escrituras, Santo Tomás se limita a recomendar paciencia con los príncipes que hacen mal uso de su potestad, pero hace salvedad de los apóstoles y mártires que resistieron contra príncipes y potestades, adquiriendo no condenación, sino premio. Porque, de la misma manera que, en las cosas humanas, no se ha de obedecer al procónsul contra el emperador, así no debe obedecerse cualquier potestad humana contra Dios, ya que «se ha de obedecer a Dios antes que a los hombres (*Act. 5, 9*)».

Este texto, donde no trata del tirano por usurpador, es completado por otro (11) que versa expreso de la obediencia al tirano. Tras señalar cómo es obligatoria la obediencia a los gobernantes según *Rom.*, 13, distingue dos maneras en que la potestad no se tiene por Dios: por el modo de adquirirlo, como ya se ha visto, o por el uso que de él hace. En el primer caso, el de la usurpación, no se ha de obedecer al

---

(10) «Ellos reinaron pero no por mí, fueron príncipes mas no los reconocí» (*Oseas 8, 4*).

(11) SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Super Sent.*, lib. 2, d. 44, q. 2, a. 2 co.



gobernante, salvo si, con posterioridad, adquiere la potestad por consenso de los súbditos o por alguna autoridad superior. En el segundo caso, quien tiene la potestad legítimamente adquirida, ha de ser obedecido, salvo cuando manda un acto pecaminoso contrario a la virtud que él debía conservar conforme a su prelatura y, en tal caso, *debe* no ser obedecido, como hicieron los mártires; o también cuando obliga a lo que su poder no alcanza, en cuyo caso *puede* no ser obedecido. En fin, en las respuestas parece admitir el tiranicidio de un usurpador como César (12) cuando falta una autoridad o juez a que recurrir; y el tiranicida puede ser por ello alabado o incluso premiado (13).

Hecha salvedad del tiranicidio del usurpador, Santo Tomás sólo contempla, en los textos mencionados, la desobediencia o resistencia pasiva para los casos citados. Quedan dos textos donde contempla otras posibilidades de resistencia.

En el cap. VI del tratado *De Regno* ofrece otras formas de resistencia ante la tiranía insoportable, que van más allá de la resistencia pasiva o desobediencia vista hace un momento. Santo Tomás, empieza por recomendar prudencia a la hora de deponer al tirano, en atención a los males perjuicios mayores que ese intento puede acarrear. Seguidamente rechaza la muerte del tirano llevada a cabo por el parecer particular de alguno. En fin, según las circunstancias, propone dos remedios contra la tiranía que en principio se encuadran en la resistencia activa pero no violenta. Cuando el que elige al rey es el pueblo, él mismo puede deponerlo; en cambio, cuando el gobernante lo establece una autoridad superior, lo que se ha de hacer es apelar a ella para que tome cartas en el asunto y lo degrade o deponga. En este tratado Santo Tomás no extiende más allá los medios humanos y lícitos para deponer al tirano y sólo permite recurrir a Dios, «Rey de todos», de quien cabe esperar que tenga misericordia y haga durar poco la tiranía con que ha castigado la deslealtad del pueblo.

---

(12) Cosa que, aun dentro de su difícil interpretación, no estaría en contradicción con lo que dice en el cap. VI del *De Regno*, pues en ese tratado parece hablar de tiranicidio cometido contra los reyes legítimos que tiranizan y no de los usurpadores.

(13) SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Super Sent.*, lib. 2, d. 44, q. 2, a. 2, ad 5.

Aún se halla otro texto en la *Summa theologiae* (14), quizás demasiado breve para extraer conclusiones seguras, que parece sostener también la resistencia violenta como violenta puede ser la sedición. El tema tratado es precisamente la sedición o enfrentamiento «entre las partes de una muchedumbre que disienten entre sí; por ejemplo, cuando un sector de la ciudad provoca tumultos contra el otro». A ese propósito dice que «la perturbación del régimen tiránico no tiene carácter de sedición [...]. El sedicioso es más bien el tirano, que alienta las sediciones y discordias en el pueblo que le está sometido, a efectos de dominar con más seguridad».

No sin ciertas dudas, estos dos textos añaden a la resistencia pasiva (obediencia) y a la forma más radical de resistencia activa y violenta (tiranicidio) otras formas de resistencia activa que son la sedición en apariencia (resistencia violenta) y las resistencias activas no violentas que expone en el *De Regno*.

Estas distinciones permiten mostrar en líneas generales cómo la cuestión de la obediencia y la resistencia tal como aparece en la Doctrina Social Cristiana es semejante a la concepción clásica expuesta por Santo Tomás. La similitud, sin embargo, se rompe en varios puntos por virtud de las muy diferentes circunstancias a que se aplican.

## 5. León XIII

La obligación en conciencia y no sólo por la fuerza de obedecer a los gobernantes, aunque sean de condición dura, no tiene nada de nuevo en la Iglesia. Desde que San Pablo y San Pedro enunciaron este deber, los papas y las jerarquías eclesíásticas no han dejado de recordarlos a lo largo de toda su historia y no con menos insistencia lo han hecho los Pontífices de los últimos siglos.

### *Desobediencia*

Con todo, la resistencia en su grado menor, es decir la meramente pasiva o desobediencia, ha recibido en los documentos pontificios su justificación. Pues como dice León XIII:

---

(14) SANTO TOMÁS DE AQUINO, *S. th.*, II-II, q. 42, a. 2, ad 3.

«El poder legítimo viene de Dios, y *el que resiste a la autoridad, resiste a la disposición de Dios*. (...) Pero cuando no existe el derecho de mandar, o se manda algo contrario a la razón, a la ley eterna, a la autoridad de Dios, es justo entonces desobedecer a los hombres para obedecer a Dios» (15).

Tres razones diferentes anulan la obligación de obedecer a las autoridades: 1) la usurpación, cosa señalada por Santo Tomás. 2) La promulgación de leyes opuestas a la ley eterna o contra la Iglesia, puesto que jamás deben ser aceptadas las disposiciones legislativas, de cualquier clase, contrarias a Dios y a la religión. Más aún: existe la obligación estricta de rechazarlas (16). 3) La de leyes que son contrarias al derecho natural, pues «todas las cosas en que resultan violadas la ley natural o la voluntad de Dios, no pueden ser mandadas ni ejecutadas» (17). 4) Las leyes humanas o positivas, que debiendo estar en consonancia la ley natural y eterna, pero entran en contradicción con ellas, como se muestra claramente en el párrafo siguiente:

«Y para los gobernantes la libertad no está en que manden al azar y a su capricho, proceder criminal que implicaría, al mismo tiempo, grandes daños para el Estado, sino que la eficacia de las leyes humanas consiste en su reconocida derivación de la ley eterna y en la sanción exclusiva de todo lo que está contenido en esta ley eterna, como en fuente radical de todo el derecho. Con suma sabiduría lo ha expresado San Agustín: “Pienso que comprendes que nada hay justo y legítimo en la [ley] temporal que no lo hayan tomado los hombres de la [ley] eterna”. Si, por consiguiente, tenemos una ley establecida por una autoridad cualquiera, y esta ley es contraria a la recta razón y perniciosa para el Estado, su fuerza legal es nula, porque no es norma de justicia y porque aparta a los hombres del bien para el que ha sido establecido el Estado» (18).

Por consiguiente, la desobediencia lícita incluye también la que se produce ante abusos de poder promulgados en leyes humanas que, sin ser directamente contrarias a la

---

(15) LEÓN XIII, *Libertas* (1888), 10.

(16) LEÓN XIII, *Au milieu des sollicitudes* (1892), 32.

(17) LEÓN XIII, *Diuturnum illud* (1881), 11.

(18) LEÓN XIII, *Libertas* (1888), 7.

ley natural ni a la ley divina, impiden el bien común, razón de ser de la comunidad humana, de modo que no son leyes más que de nombre.

En suma, estas citas, y otras muchas que podrían traerse a colación, dejan claramente sentado que para León XIII, igual que para Santo Tomás, la obligación de obedecer a las potestades no se da cuando gobernante es un usurpador sin potestad verdadera y, con mucha más insistencia, cuando las leyes gubernativas entran en contradicción con la ley eterna, con la ley natural o cuando no están en consonancia con ellas, puesto que «es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres» (*Act.* 5, 29). Y eso es presentado como obligación universal, válida para cualquiera, individuo o grupo, actúe bajo el poder de la Iglesia o de otra autoridad cualquiera.

### **Resistencia activa**

Ahora toca considerar la resistencia activa contra la tiranía de las que se ha hablado arriba. La resistencia activa, puede ser violenta (tiranocidios, revoluciones, sediciones) o no violenta (procedimientos legales para deponer al tirano). Y los motivos que pueden provocar la resistencia activa pueden ser las diversas maneras en que los gobiernos pueden conculcar las distintas leyes que unas veces son divinas (ataques contra la religión o la Iglesia), otras de derecho natural y otras humanas (ley positiva), aunque también cabe que el gobierno no dé motivo real alguno y la resistencia sólo dependa de una ideología anticristiana.

Empezaremos por el caso de los poderes legítimos que no han caído en la tiranía. En esas circunstancias es ilícita toda resistencia violenta:

«Despreciar el poder legítimo, sea el que sea el titular del poder, es tan ilícito como resistir a la voluntad de Dios. Quienes resisten a la voluntad divina se despeñan voluntariamente en el abismo de su propia perdición. *Quien resiste a la autoridad resiste a la disposición de Dios, y los que la resisten se atraen sobre sí la condenación.* Por tanto, quebrantar la obediencia y provocar revoluciones por medio de la fuerza de las masas constituye un crimen de lesa majestad, no solamente humana, sino también divina» (19).

---

(19) LEÓN XIII, *Immortale Dei* (1885), 2.

Especialmente lamentable es la suerte de tiranicidio (20) característico de la época moderna, que no procede de tiranía alguna, sino de grupos o partidos al servicio de ideologías, como el anarquismo, con la sola intención de perturbar el orden social:

«Sus afiliados, rompiendo todo vínculo con el mundo civil, con las leyes, con la religión, con la moral, se denominan *anarquistas*, proponiéndose destruir, con todos los medios que puede sugerir una pasión ciega y feroz, desde arriba hasta abajo, el ordenamiento social. Y como éste recibe unidad y vida de la autoridad imperante, contra la autoridad van principalmente dirigidos sus golpes. ¿Quién no ha quedado horrorizado con un estremecimiento de compasión y de indignación al ver, en el espacio de pocos años, agredidos y asesinados emperadores, emperatrices, reyes, presidentes de repúblicas poderosísimas, por la sola razón de haber estado investidos de la autoridad soberana?» (21).

No se trata ya de tiranicidios llevados a cabo por individuos o asociaciones para deshacerse de quien les oprime y que proceden frecuentemente de enemistades personales u otras pasiones. Son violencias y asesinatos ideológicos nacidos a fin de cuentas del liberalismo para el cual

«todos [los hombres] son libres por naturaleza. Que nadie tiene el derecho de mandar a otro y que pretender que los hombres obedezcan a una autoridad que no proceda de ellos mismos es hacerles violencia. Todo está, pues, en manos del pueblo libre; el poder político existe por mandato o delegación del pueblo, pero de tal forma que, si cambia la voluntad popular, es lícito destronar a los príncipes aun por la fuerza» (22).

Y del cual también surge el llamado derecho de rebelión, como destaca y condena León XIII:

«La soberanía del pueblo, que, según aquéllas, reside por derecho natural en la muchedumbre independizada totalmente de

---

(20) Condenado ya por SANTO TOMÁS DE AQUINO, *De Regno*, VI, hecha excepción, como se ha visto con ciertas dudas, del tiranicidio contra el usurpador, y también por el Concilio de Constanza (*Denz.*, 690),

(21) LEÓN XIII, *Annum ingressi* (1902), 15.

(22) LEÓN XIII, *Humanum genus* (1884), 15.

Dios, aunque presenta grandes ventajas para halagar y encender innumerables pasiones, carece de todo fundamento sólido y de eficacia substantiva para garantizar la seguridad pública y mantener el orden en la sociedad. Porque con estas teorías las cosas han llegado a tal punto que muchos admiten como una norma de la vida política la legitimidad del derecho a la rebelión» (23).

El poder legítimo puede cometer excesos de gravedad diversa según obre contra una u otra ley. Dependiendo de ese criterio, León XIII establece una gradación de las resistencias activas permitidas o prohibidas según la doctrina católica:

«Y, si alguna vez sucede que los gobernantes ejercen el poder con abusos y extralimitaciones, la doctrina católica no permite insurrecciones por cuenta propia contra ellos, para evitar el peligro de que la tranquilidad del orden sufra una perturbación mayor y la sociedad reciba por esto un daño más grande. Y, si el exceso del gobernante llega al punto de no vislumbrarse otra esperanza de salvación, enseña que el remedio se ha de buscar con los méritos de la paciencia cristiana y con las fervientes oraciones a Dios. –Sin embargo, cuando las disposiciones arbitrarias del poder legislativo o del poder ejecutivo promulgan u ordenan algo contrario a la ley divina o a la ley natural, la dignidad del cristianismo, las obligaciones de la profesión cristiana y el mandato del Apóstol enseñan que hay que obedecer a Dios antes que a los hombres (*Act. 5, 29*)» (24).

Tres párrafos componen este texto, donde en cierta medida, está contenido todo lo que ahora examinamos. El primero señala que los atropellos de poca monta, quizás los que sólo afecten a la ley positiva, cometidos por los gobernantes legítimos no justifican la insurrección espontánea a causa de sus posibles consecuencias sobre el orden de la ciudad. Lo cual no impide que, en eso, se les desobedezca, como ya hemos visto. El segundo indica, como hiciera Santo Tomás, que, haciéndose más insufrible el atropello, se ha de ejercer la virtud de la paciencia y pedir a Dios la pronta finalización de la tiranía. Y el tercero pone la excepción del gobierno que legisla contra la ley divina o contra la ley natural,

---

(23) LEÓN XIII, *Inmortale Dei* (1885), 14.

(24) LEÓN XIII, *Quod apostolici muneris* (1878), 7.

pues entonces ha de obedecerse a Dios. Frase esta última que deja en la indeterminación la clase de resistencia a emplear en el último caso, quizás por prudencia. Sobre todo cuando las leyes son contrarias a la religión y a la Iglesia, León XIII no se priva de espolear a los católicos para que se enfrenten a los gobernantes liberales cuando promulgan leyes contra la Iglesia:

«Pero en este orden de cosas tocantes a la fe cristiana [...] retirarse ante el enemigo o callar cuando por todas partes se levanta un incesante clamoreo para oprimir la verdad, es actitud propia o de hombres cobardes o de hombres inseguros de la verdad que profesan. En ambos casos, esta conducta es en sí misma vergonzosa y, además, injuriosa a Dios. La cobardía y la duda son contrarias a la salvación del individuo y a la seguridad del bien común, y provechosas únicamente para los enemigos del cristianismo, porque la cobardía de los buenos fomenta la audacia de los malos. —Por otra parte, la inacción de los cristianos es más vituperable, porque, de ordinario, las falsas acusaciones y las opiniones erróneas pueden ser refutadas con poco trabajo. Y desde luego pueden ser deshechas siempre con algún esfuerzo mayor. En último extremo, todos pueden desplegar públicamente la fortaleza de alma propia del cristiano. Con frecuencia esta fortaleza basta para quebrantar los bríos del adversario y para desbaratar sus planes» (25).

Sin embargo, de nuevo queda sin aclaración si cabe la resistencia activa violenta o sólo la que recurre a la legalidad. Aunque de apariencia menos belicosa, el siguiente texto de la encíclica *Libertas* va más allá del anterior. Primero, porque incluye como motivo de resistencia el bien común y, segundo, porque permite una acción que modifique la organización política, cosa muchas veces difícil de alcanzar sin la revuelta:

«Donde exista ya o donde amenace la existencia de un gobierno que tenga a la nación oprimida injustamente por la violencia o prive por la fuerza a la Iglesia de la libertad debida, es lícito procurar al Estado otra organización política más moderada, bajo la cual se pueda obrar libremente. No se pretende, en este caso, una libertad inmoderada y viciosa; se busca un alivio para el bien común de todos; con ello únicamente se pretende

---

(25) LEÓN XIII, *Sapientiae christianae* (1890), 3.

que donde se concede licencia para el mal no se impida el derecho de hacer el bien» (26).

En resumen de lo hasta ahora expuesto sobre León XIII: aparte de la desobediencia (resistencia pasiva) en los casos ya vistos, admite la resistencia activa frente a la tiranía que legisle contra el derecho natural, la religión u hostilice a la Iglesia, pero no cuando sólo cometa algunos abusos contra la ley positiva. Sin embargo, deja en una prudente indeterminación la forma de actuar cuando está justificada la resistencia activa.

### ***El ralliement***

Visto el posible alcance de la resistencia y sus grados, queda ahora por examinar la espinosa cuestión del sujeto que debe llevarla a cabo o, más bien, del sujeto que debe encabezar la resistencia activa frente a las leyes que oprimen a la Iglesia. León XIII puso sobre el tapete esa cuestión que afecta a las relaciones entre la Iglesia y el Estado especialmente cuando promovió el llamado *ralliement* en 1890.

El hostigamiento contra la religión y la Iglesia por parte de los gobiernos laicista no sólo afecta a ésta, sino también a las comunidades políticas. La resistencia católica evidentemente deberán llevarla a cabo los individuos que pertenezcan a grupos o partidos políticos dentro de un país y sean fieles miembros de la Iglesia. Pertenecen, a la vez, a dos sociedades, la Iglesia y la comunidad política, pero en el último de estos casos, como es natural, no actúan bajo el gobierno, sino precisamente contra él. Hemos visto cuáles son las normas morales que León XIII enseña sobre las formas válidas de resistencia y, dentro de eso, nos interesa especialmente el enfrentamiento obligadamente activo contra esos gobiernos. ¿A quién corresponde dirigir ese género de enfrentamiento? ¿A los dirigentes de agrupaciones o partidos, a las autoridades eclesiásticas con el Sumo Pontífice a la cabeza o a ambos obrando armónicamente? Trataré de pasar revista a las principales enseñanzas de los pontífices desde León XIII en adelante. Como veremos, se producirá entre ellos un cierto cambio de enfoque.

---

(26) LEÓN XIII, *Libertas* (1888), 31.



León XIII, preocupado por la decadencia de la sociedad humana que provocó la exclusiva búsqueda de bienes materiales con olvido de Dios y de la Iglesia, escribió tres encíclicas, a mi juicio directamente relacionadas con la cuestión del *ralliement*. Primero publicó *Sapientiae christianae*, dedicada en general a la obediencia debida de los cristianos a la Sede Apostólica en materia política. Posteriormente, a la vista de la deriva de la III República francesa, dio a la luz *Au milieu des sollicitudes* donde daba órdenes a los católicos franceses para defender a la Iglesia de las múltiples agresiones procedentes del gobierno francés. Y, meses después, editó la carta *Notre consolation* con unas cuantas reflexiones sobre la encíclica anterior. En ella declara cuál había sido la «idea madre» de *Au milieu des sollicitudes*:

«Nos comprobábamos mejor cada día que, en la conquista de este resultado, la acción de los hombres de bien, estaba necesariamente paralizada por la división de sus fuerzas. Por esto Nos hemos dicho y lo repetimos de nuevo a todos: “Nada de partidos entre vosotros; por el contrario, unión completa para defender unánimemente lo que es superior a toda ventaja terrena: la religión, la causa de Jesucristo”» (27).

En la primera de estas encíclicas presenta una argumentación copiosa que puede reducirse a lo siguiente: el remedio contra la desviación común en los gobiernos que, apartados de Dios, han destruido los fundamentos básicos de la sociedad se halla en el restablecimiento de los principios y la práctica del cristianismo (28). El hombre, miembro de la sociedad civil y de la Iglesia, debe anteponer los bienes espirituales a los materiales (29). Es obligación del católico desobedecer las leyes estatales que están en abierta oposición al derecho divino y a la Iglesia (30). Es más, los particulares y no sólo las jerarquías de la Iglesia deben enfrentarse a esas leyes unidos y no según la táctica que agrade a cada uno (31). Para

---

(27) LEÓN XIII, *Notre consolation* (1892), 4.

(28) LEÓN XIII, *Sapientiae christianae* (1890), 2.

(29) *Ibid.*, 3.

(30) *Ibid.*, 3.

(31) *Ibid.*, 9.

alcanzar esa unidad han de someter no sólo el entendimiento a las enseñanzas doctrinales, sino también la voluntad a los mandatos, «de donde se sigue que la concordia de los ánimos, así como requiere el perfecto consentimiento de todos en una misma fe, así también pide que las voluntades estén enteramente sumisas a la Iglesia y al Romano Pontífice lo mismo que a Dios mismo» (32). Por eso, la Iglesia, si bien no se entromete en la vida política de los pueblos y deja de lado las opiniones y luchas de los partidos sobre las formas de gobierno (con tal de que mantengan la verdad y la justicia) prohíbe ser utilizada por ellos para la victoria sobre sus contrincantes (33). De todo cual extrae las siguientes consideraciones:

«La prudencia política de los particulares tiene como único oficio el fiel cumplimiento de lo ordenado por la autoridad legítima. Esta disposición ordenada es de tanta mayor importancia en el pueblo cristiano, cuanta mayor es la esfera de competencia a que se extiende la prudencia política del Sumo Pontífice, al cual toca no sólo el gobierno de la Iglesia, sino también la ordenación de la actividad de todos los ciudadanos cristianos para conseguir la salvación eterna que esperamos. De lo cual se concluye que, además de una gran conformidad en los criterios y en la acción, es necesario ajustarse en el modo de proceder a lo que enseña la prudencia política de la autoridad eclesiástica. Ahora bien, el gobierno de los intereses religiosos del cristianismo, después del Papa y bajo su dirección, pertenece a los obispos» (34).

No deja de ser sorprendente que León XIII arrogue a los eclesiásticos, con el Papa a la cabeza, la inmediata ordenación de los católicos de una nación, dejando por principio de lado a las fuerzas políticas que también están interesadas en solventar la misma cuestión de la persecución religiosa practicada por la República. Como ya he destacado, el propio León XIII dirá en 1892 que «la religión, y sola la religión, puede crear el vínculo social. Ella sola basta para mantener sobre fundamentos sólidos la paz perfecta de un pueblo» (35). El

---

(32) *Ibid.*, 11.

(33) *Ibid.*, 15.

(34) *Ibid.*, 19.

(35) LEÓN XIII, *Au milieu des sollicitudes* (1892), 5.

fin de la comunidad política católica no se agota en el bien común material y terreno, sino que persigue el bien común trascendente, que coincide con el mismo fin del hombre y de la propia Iglesia, aunque sólo ésta tiene los medios para alcanzarlo. Al menos cuando se habla de manera universal, como en esta encíclica, lo más natural habría sido promover la colaboración con las fuerzas vivas dispuestas a la defensa de la religión, en vez de practicar el indiferentismo político dejándolas de lado para buscar solamente a la unidad de acción y de mando. Pues, a decir del propio León XIII, «el amor sobrenatural de la Iglesia y el amor natural debido a la patria son dos amores que proceden de un mismo principio eterno, porque la causa y el autor de la Iglesia y de la patria es el mismo Dios. De lo cual se sigue que no puede darse contradicción entre estas dos obligaciones» (36).

Aunque ese bien trascendente no esté en manos de los católicos y sus agrupaciones alcanzarlo, sino que es patrimonio de la Iglesia, y se debe acatar su enseñanza y autoridad, no por ello deja de ser asunto suyo enfrentarse, por sus medios propios, a quienes intentan apartar a sus miembros de la verdadera fe y persiguen a la Iglesia. Primero, porque es obligación esencial de los gobernantes dar asentimiento a la religión y defenderla, pero también porque sin una idea común de lo verdadero y de lo justo la sociedad tiende a su desmembramiento y a la anarquía. No sin temor y temblor me atrevería a decir, seguramente con palabras impropias, que las más altas potestades eclesiásticas gozan de la máxima autoridad para interpretar las Escrituras, la ley divina y la ley natural, enseñar sus leyes y legislar ellos mismos en materia de moral –y por tanto de política– pero, carecen, salvo en casos excepcionales, de la potestad de dar órdenes fuera de su ámbito propio haciendo uso de su prudencia.

*Sapientiae christianae*, en orden a mantener la unidad de acción, argumentaba en favor de la obediencia debida a la Santa Sede y a los obispos cuando los gobiernos procuran la separación entre Iglesia y Estado, al paso que hostigan a la religión y a la Iglesia. En la Encíclica *Au milieu des sollicitudes*, dos años posterior, León XIII aplicará esa norma

---

(36) LEÓN XIII, *Sapientiae christianae* (1890), 3.

de obediencia al caso concreto de Francia y ordenará a los católicos la táctica a seguir, cosa en cierto modo ya hecha, aunque más brevemente, para ese mismo país en *Nobilissima gallorum gens* (1883) y, para España, en *Cum multa* (1882).

Trataré de resumirla sus argumentos, como he hecho con *Sapientiae christianae*. En razón de la justicia hacia Dios, empieza por insistir en la obligación que tienen todos los ciudadanos de «unirse para mantener vivo en la nación el verdadero sentimiento religioso y para defenderlo vigorosamente cuando sea necesario» (37). Por ello mismo deben abandonar las divergencias de los partidos conservadores franceses que disputan entre sí por causa de sus diferencias sobre las formas preferibles de gobierno. Desde la perspectiva eclesiástica, todas ellas son buenas, aunque en el plano teórico unas puedan ser mejores que otras. Sin embargo «es un hecho mil veces comprobado» que el tiempo produce continuamente cambios de régimen que suelen estar precedidos por crisis, a menudo violentas, que dan lugar a la anarquía hasta que una «necesidad social» hace aparecer un régimen aceptado consolidado (38). Pues bien, basándose en San Pablo y San

---

(37) *Au milieu des sollicitudes*, 7

(38) De León XIII se ha dicho que adoptó la misma postura clericalista de Gelasio I que sostenía una distinción demasiado marcada entre Iglesia y la sociedad civil, pero dando la supremacía al papado (Daniel ROPS, *Un combat pour Dieu. 1870-1939*, París, Fayard, 1963, pág. 152). También se ha puesto a León XIII como ejemplo de un clericalismo tomado en un sentido menos frecuente y en apariencia ajeno al anterior. Vendría ese nuevo clericalismo a identificarse con el historicismo o progresismo, de manera que el tiempo o la historia tendría una dirección prefijada, encaminada necesariamente hacia una cota constante de mayor perfeccionamiento. Probablemente entre ambos clericalismos haya un nexo oculto que se deja ver en las palabras de León XIII cuando acoge los hechos producto del tiempo como guía de la prudencia política de la Iglesia. Porque, cuando los eclesiásticos traspasan el terreno de su prestigiosa autoridad para ejercer la prudencia política propia de las potestades civiles no es difícil que, según sea el momento, acaben adaptando la inmutable doctrina al mundo de hecho que, en nuestros tiempos, se identifica con la civilización moderna. De lo cual siempre se sigue el fracaso. Cfr. Danilo CASTELLANO, «Modernité et cléricisme: méthodologie d'une défaite», en Bernard DUMONT, Miguel AYUSO y Danilo CASTELLANO (eds.), *La dignité humaine. Heurs et malheurs d'un concept maltraité*, París, Pierre Guillaume de Roux, 2020, donde recuerda que «el mejor medio de hacer cálculos [...] es no hacerlos: sólo cuando se hace siempre el deber se sigue el bien. Toda estrategia diferente está destinada a fracaso».

Pedro, declara que todos los ciudadanos «tienen la obligación de aceptar los regímenes constituidos y no pueden intentar nada para destruirlos o para cambiar su forma» (39). Y, para evitar malentendidos añade la distinción, o tajante separación, entre poder constituido y legislación, de manera que la clase de régimen es independiente por completo de la bondad de la legislación, ya que, en realidad, la causa de la maldad de las leyes son los hombres, no los regímenes. De todo lo cual concluye el mandato siguiente:

«Prescindiendo de diferencias políticas, deben unirse todos los buenos como un solo hombre para luchar y para suprimir, por todos los medios legales y honestos, los abusos cada vez mayores de la legislación civil. El respeto debido a los poderes constituidos no puede prohibir esta lucha» (40).

Nuevamente resulta excesivamente despectivo el trato que León XIII da a lo que llama de manera genérica partidos políticos. Da por sentado que son muchos y enfrentados, y por lo mismo ineficaces. Les concede, sí, la posibilidad de elegir cada uno su forma preferida de gobierno y de luchar entre sí a favor de una u otra. Pero (sarcasmo sin duda involuntario) declara al mismo tiempo que se ha de obedecer al gobierno constituido, de cualquier clase que sea, y que los católicos no pueden hacer moralmente nada por derrocarlo, de modo que la actuación propia de los partidos queda reducida a conversaciones de café necesariamente inoperante. En fin, declara de manera general y, en lo que he podido ver, sin dar explicación, que es un abuso de la Iglesia y de la religión el enfrentamiento entre esos partidos católicos por motivos de religión, prescindiendo de las diferencias que entre ellos puede haber, según se atengan o no verdaderamente a las enseñanzas de la Iglesia en materia política. Este indiferentismo político, como lo llama Bernard Dumont (41), quedará, a partir de entonces, en la actitud de las autoridades eclesiásticas hasta nuestros días.

---

(39) LEÓN XIII, *Au milieu des sollicitudes* (1892), 17

(40) LEÓN XIII, *Sapientiae christianae* (1890), 31

(41) Bernard DUMONT, «Cuando el bien común “no se realiza”: los deberes de justicia general en situación de poder ilegítimo», en Miguel Verbo, núm. 589-590 (2020), 901-930.

Este razonamiento tiene como premisas unas apreciaciones de carácter sociológico e histórico que no parecen proceder de la tradición cristiana y que son ambiguas y discutibles. Es discutible, como toda generalización histórica, la ley enunciada por León XIII sobre la sucesión de regímenes políticos. Según ella con frecuencia unos son sustituidos por otros a través de determinadas etapas: revolución, anarquía y reacción social que aboca a un régimen constituido. Y, desde el punto de vista católico, es ambiguo poner en paridad la república con otros regímenes cuando queda en la oscuridad el sentido que la palabra tiene, dada la multiplicidad de acepciones en que puede tomarse. Si por «república» se entiende «una forma de gobierno donde la autoridad es electiva y temporal» (42) podría defenderse su relativa inocuidad, según la doctrina repetida por el propio León XIII. Pero, si por tal cosa entiende un régimen político que, como todos en los tiempos modernos, «supone una concepción política o una ideología» (43), resulta que la noción de república en Francia incluye las ideas liberales y constitucionalistas, fundadas en el rechazo de toda autoridad que no proceda de la voluntad popular, que podrán llamarse lo que sea menos inocentes. De hecho, ese género de régimen ideológico es condenado por el propio León XIII. Ahora bien, en su argumentación para dar por bueno un régimen no atiende a la clase de régimen, sino sólo al hecho de estar constituido, aceptado comúnmente *de facto*. Lo cual obliga a reconocer el poder de un régimen, sin excluir que esté fundado en presupuestos inaceptables, pero de hecho aceptados.

Por otra parte, resulta dudoso, a mi entender, que el poder establecido por Dios «para facilitar el bien común» (44) se pueda aplicar a un régimen político. Según San Pablo y San Pedro, hay que obedecer a los príncipes, es decir a unos hombres con potestad, salvo en el caso de que se haya que

---

AYUSO (ed.), *El bien común. Cuestiones actuales e implicaciones político-jurídicas*, Madrid, Itinerarios, 2013, págs. 253-271.

(42) JOSÉ PEDRO GALVÃO DE SOUSA, CLOVIS LEMA GARCIA y JOSÉ FRAGA TEIXEIRA DE CARVALLO, *Dicionário de Política*, São Paulo, Quêiroz, 1998, pág. 468.

(43) *Ibid.*, pág. 456.

(44) LEÓN XIII, *Au milieu des sollicitudes* (1892), 22.

obedecer a Dios antes que a ellos. Y, según la doctrina clásica –incluida la de León XIII–, cuando son tiranos, cabrá tener paciencia o resistírseles de una u otra forma lícita. En el primer caso, habrá que pedir a Dios su ayuda para que suprima el poder del tirano o le convierta. Y, en el segundo caso, cuando la resistencia es permitida u obligada, el final feliz acabará en la deposición del tirano. Pero suceda uno u otro cambio en nada tiene que verse afectado el régimen, que podrá permanecer o ser sustituido por otro. Los romanos, tras deponer a Tarquinio el Soberbio, encontraron que el régimen monárquico era pernicioso y lo convirtieron en república; por el contrario, la conversión de Nabuconodador de la que habla Santo Tomás, no supuso la desaparición de la monarquía babilónica. Que la cuestión de la obediencia o de la resistencia se refiere a los hombres y no al régimen lo dice el propio León XIII:

«La legislación es obra de los hombres que están en el poder y que gobiernan, de hecho, una nación. Consecuencia: en la práctica, la calidad de las leyes depende más de la calidad moral de los gobernantes que de la forma constituida de gobierno» (45).

No parece, pues, que la condición de régimen constituido pueda por sí sola obligar a mantenerlo ni que la obligación del cristiano de obedecer a los poderosos se pueda aplicar a los regímenes de hecho en cada nación, como pretende León XIII:

«Juzgamos innecesario advertir que todos y cada uno de los ciudadanos tienen la obligación de aceptar los regímenes constituidos y que no pueden intentar nada para destruirlos o para cambiar su forma» (46).

Al contrario, a quien se debe la obligada obediencia es al que gobierna, príncipe, gobernador o presidente, y, según sean la maldad de las leyes que pueda promulgar, habrá de ejercitarse la paciencia o deponerlo. En el caso de la república a la francesa, una vez cambiadas las tornas de una u

---

(45) *Ibid*, 27.

(46) *Ibid*, 17.

otra manera, lo primero que debería hacerse es derogar sus perniciosas leyes, de las cuales la primera sería el constitucionalismo, alma de la República.

En fin, si los católicos estuvieran condenados a obedecer los regímenes ideológicos producto de revoluciones y usurpaciones, incluso si proceden de las mayores atrocidades, sólo les cabría esperar que otra usurpación o revuelta ajena a ellos implantara un nuevo régimen para acogerlo religiosamente. La táctica excogitada por la prudencia política de León XIII, que consiste en penetrar en los entresijos del régimen fáctico para cambiar la legislación, quedará posteriormente invalidada, primero por el evidente fracaso del *ralliement* francés, y luego –mucho más radicalmente– por la aparición de nuevos regímenes totalitarios pero constituidos, en cuyos recovecos se ocultará una perversión ideológica radicalmente inaceptable y denunciada como tal por los pontífices posteriores.

## 6. Pío X

El llamado *ralliement* tuvo como consecuencia el descenso de los votos católicos en el parlamento francés y el aumento de la gravedad de las leyes que culminaron, reinante ya Pío X, con la ley de separación del Estado francés de toda confesión religiosa. León XIII había mandado que los católicos franceses abandonaran los intereses partidistas para unirse a la República en orden a combatir para reformar las leyes contra la Iglesia. Probablemente el mal resultado de la táctica en cuestión se debió a quienes se unieron al *ralliement*, que se sintieron aliviados por el permiso de unirse al estado de hecho y se olvidaron de la lucha que suponía (47).

Pío X, respetuoso con su predecesor, aprobó la estrategia de León XIII que «imponía a los católicos un programa de acción, el único programa capaz de volver a colocar y de mantener a la sociedad sobre sus bases cristianas seculares» (48). Pero movido quizás por la radicalización de la ofensiva

---

(47) Robert HARVARD DE LA MONTAGNE, *Historia de la democracia cristiana*, Madrid, Editorial Tradicionalista, 1950, págs. 129 y sigs.

(48) Pío X, *Notre charge apostolique* (1910), 9.



gubernamental en Francia, cuyas leyes tuvo que condenar, cambió el rumbo de la estrategia vaticana. En vez de reprobando la diversidad de los partidos y sus disputas sobre las formas de gobierno para exigir la unidad bajo la dirección de los eclesiásticos, Pío X concentró su atención en la aplicación de los principios inmutables de la ciudad católica, pues

«la civilización no está por inventar, ni la ciudad nueva por construir en las nubes. Ha existido, existe; es la civilización cristiana, es la ciudad católica. No se trata más que de instaurarla y restaurarla sin cesar sobre sus fundamentos naturales y divinos contra los ataques siempre nuevos de la utopía malsana, de la revolución y de la impiedad: *omnia instaurare in Christo*» (49).

Pío X sigue sosteniendo, como León XIII, «que la justicia es compatible con las tres formas de gobierno conocidas» (50), y recordando que para la defensa de la religión se ha de mantener una estrecha unidad «con aquellos a quienes pertenece por derecho propio velar por los intereses religiosos, es decir, con vuestros sacerdotes, con vuestros obispos y, principalmente, con esta Sede Apostólica, que es el centro sobre el que se apoya la fe católica y la actividad adecuada a esta fe» (51). Pero no parece que, hecha salvedad de sus primeros momentos, haya mandado abandonar «la política que divide» en favor de «la religión, que une» (52) como decía León XIII. Las normas de Pío X, dirigidas a los sacerdotes para reencauzar a los miembros de *Le Sillon*, al final de *Notre charge apostolique* tienen un tono muy diferente:

«No es necesario decir que todo sillonista católico queda libre para conservar, por lo demás, sus preferencias políticas, depuradas de todo lo que no sea enteramente conforme en esta materia a la doctrina de la Iglesia. Porque si, venerables hermanos, algunos grupos rehusasen someterse a estas condiciones, deberéis considerar que rehúsan por el mismo hecho someterse a vuestra dirección, y entonces será necesario examinar si se mantienen en la política o en la economía pura o si perseveran en

---

(49) *Ibid.*, 11.

(50) *Ibid.*, 21.

(51) Pío X, *Vehementer Nos* (1910), 16.

(52) LEÓN XIII, *Notre consolation* (1892), 18.

sus antiguos errores. En el primer caso, es claro que no tendréis que ocuparos de ellos más que del común de los fieles; en el segundo caso, deberéis obrar en consecuencia, con prudencia, pero con firmeza. Los sacerdotes deberán mantenerse totalmente fuera de los grupos disidentes y se limitarán a prestar el socorro del santo ministerio individualmente a sus miembros, aplicándoles en el tribunal de la penitencia las reglas comunes de la moral relativas a la doctrina y la conducta. En cuanto a los grupos católicos, los sacerdotes y los seminaristas, aun favoreciéndolos y secundándolos en todo, se abstendrán de agregarse a ellos como miembros; porque conviene que la milicia sacerdotal permanezca por encima de las asociaciones laicas, incluso las más útiles y animadas del mejor espíritu» (53).

Ocuparse de la política sin estar bajo la dirección de las autoridades eclesiásticas, incluso para defender la religión, ya no se tacha de «funesta inversión de ideas» como hiciera León XIII (54), sino que se da libertad al que así quiera obrar, siempre bajo la condición de mantener la doctrina y conducta que la Iglesia exige.

## 7. Pío XI

León XIII había sostenido que los sucesivos cambios de régimen habidos en Francia «están muy lejos de ser siempre legítimos en el origen; es incluso difícil que lo sean». Pero –añadía– «el *criterium* supremo del bien común y de la tranquilidad pública impone la aceptación de estos nuevos gobiernos establecidos de hecho substituyendo a los gobiernos anteriores que de hecho ya no existen» (55), porque «cuando en una sociedad existe un poder constituido y actuante, el interés común se halla ligado a este poder, y por esta razón debe aceptarse este poder tal cual existe» (56). Si eso se aplicara a los nuevos regímenes de tendencia totalitaria, fueran fascistas, nazis o comunistas, surgidos desde la primera guerra mundial, habrían tenido que ser igualmente

---

(53) Pío X, *Notre charge apostolique* (1910), 46.

(54) LEÓN XIII, *Notre consolation* (1892), 18.

(55) *Ibid.*, 15.

(56) *Ibid.*, 11.

aceptados. Porque todos ellos, de una manera u otra, también estaban «constituidos».

En el fondo, la cuestión en torno a la república francesa no se centraba, ni por parte del gobierno ni por parte de la oposición católica, en la forma de gobierno, sino en la ideología liberal y radicalmente anticatólica que constituía el origen y el fundamento doctrinal de la república tal como la entendían comúnmente los franceses. Pío XI desde los primeros momentos de su pontificado declaró que

«la Iglesia mira como cosa vedada el inmiscuirse sin razón en el arreglo de estos negocios terrenos y meramente políticos, sin embargo, con propio derecho se esfuerza para que el poder civil no tome de ahí pretexto, o para oponerse de cualquier manera a aquellos bienes más elevados en que se cifra la salvación eterna de los hombres, o para intentar su daño y perdición con leyes y mandatos inicuos, o para poner en peligro la constitución divina de la Iglesia misma o finalmente para conculcar los sagrados derechos de Dios mismo en la sociedad civil» (57).

Sus encíclicas de carácter político estuvieron dedicadas, entre otras cosas, a enseñar y profundizar en los deberes de los gobernantes, como el reconocimiento de la realeza de Nuestro Señor, o a delimitar el alcance de los poderes eclesiástico y civil en asuntos de importancia capital para la comunidad política, como la educación. Sus escritos políticos enseñan, aconsejan, reprueban y condenan, pero no se ponen a la cabeza de los católicos ni dejan explícitamente de lado las organizaciones políticas cuando se trata de defender la religión y la Iglesia en la sociedad. Por otro lado, hubo de enfrentarse con sus encíclicas a las nuevas formas políticas de carácter totalitario, fijándose tanto en la perversidad política y religiosa de sus ideologías como en sus ataques contra la religión y la Iglesia. Son numerosos los documentos donde ha de oponerse a esos nuevos regímenes, aunque tales documentos difieran entre sí por el tono y la clase de argumentación que emplean. En unas, como en *Dilectissima nobis*, condena la Constitución Española de 1931, pero no el régimen republicano, de la misma manera que tampoco lo

---

(57) Pío XI, *Ubi arcano* (1922), 28.

hace frente al régimen de Mussolini en *Non abbiamo bisogno*. En *Mit brennender sorge* se opone al régimen nazi y a su persecución antirreligiosa de manera indirecta, recordando las verdades cristianas que en ese régimen se ven tergiversadas. En cambio, en la encíclica *Divini Redemptoris* de 1937, condena el comunismo y prohíbe cualquier género de colaboración con él con estas famosas palabras: «El comunismo es intrínsecamente malo, y no se puede admitir que colaboren con el comunismo en terreno alguno los que quieren salvar de la ruina la civilización cristiana» (58). Además, condena también el mismo régimen y a quienes lo sustentan:

«Nos condenamos el sistema, a sus autores y defensores, quienes han considerado a Rusia como el terreno más apto para realizar un sistema elaborado hace mucho tiempo y desde Rusia extenderlo por todo el mundo» (59).

De lo cual fácilmente se colige que, por constituido que esté, un régimen y más concretamente una federación de repúblicas puede no merecer todo respeto, ni ligar los intereses de la comunidad política, como quería León XIII. Pero dejando la recusación de las razones en que León XIII parecía fundar el necesario acatamiento de los regímenes constituidos, vayamos a un texto del propio Pío XI que viene a consentir a los seglares la resistencia activa, incluso violenta, contra regímenes de este tipo, supuesto siempre que se atengan a lo que está moralmente permitido. Lo hallamos en la encíclica tardía (hubo otras anteriores) sobre la cuestión mejicana:

«Hay que admitir que la vida cristiana necesita apoyarse, para su desenvolvimiento, en medios externos y sensibles; que la Iglesia, por ser una sociedad de hombres, no puede existir ni desarrollarse si no goza de libertad de acción, y que sus hijos tienen derecho a encontrar en la sociedad civil posibilidades de vivir en conformidad con los dictámenes de sus conciencias.

Por consiguiente, es muy natural que, cuando se atacan aun las más elementales libertades religiosas y cívicas, los ciudadanos

---

(58) Pío XI, *Divini Redemptoris* (1937), 60.

(59) *Ibid.*, 24.

católicos no se resignen pasivamente a renunciar a tales libertades. Aunque la reivindicación de estos derechos y libertades puede ser, según las circunstancias, más o menos oportuna, más o menos enérgica.

Vosotros habéis recordado a vuestros hijos más de una vez que la Iglesia fomenta la paz y el orden, aun a costa de graves sacrificios, y que condena toda insurrección violenta, que sea injusta, contra los poderes constituidos. Por otra parte, también vosotros habéis afirmado que, cuando llegara el caso de que esos poderes constituidos se levantasen contra la justicia y la verdad hasta destruir aun los fundamentos mismos de la autoridad, no se ve cómo se podría entonces condenar el que los ciudadanos se unieran para defender la nación y defenderse a sí mismos con medios lícitos y apropiados contra los que se valen del poder público para arrastrarla a la ruina.

Si bien es verdad que la solución práctica depende de las circunstancias concretas, con todo, es deber nuestro recordaros algunos principios generales que hay que tener siempre presentes, y son:

- 1.º Que estas reivindicaciones tienen razón de medio o de fin relativo, no de fin último y absoluto.
- 2.º Que, en su razón de medio, deben ser acciones lícitas y no intrínsecamente malas.
- 3.º Que, si han de ser medios proporcionados al fin, hay que usar de ellos solamente en la medida en que sirven para conseguirlo o hacerlo posible en todo o en parte, y en tal modo, que no proporcionen a la comunidad daños mayores que aquellos que se quieran reparar.
- 4.º Que el uso de tales medios y el ejercicio de los derechos cívicos y políticos en toda su amplitud, incluyendo también los problemas de orden puramente material y técnico o de defensa violenta, no es en manera alguna de la incumbencia del clero ni de la Acción Católica como tales instituciones, aunque también, por otra parte, a uno y otra pertenece el preparar a los católicos para hacer recto uso de sus derechos y defenderlos con todos los medios legítimos, según lo exige el bien común.
- 5.º El clero y la Acción Católica, estando, por su misión de paz y de amor, consagrados a unir a todos los hombres *in vinculo pacis* [«mediante el vínculo de la paz»], deben contribuir a la prosperidad de la nación, principalmente fomentando la unión de los ciudadanos y de las clases sociales y colaborando

en todas aquellas iniciativas sociales que no se opongan al dogma o a las leyes de la moral cristiana» (60).

Sin detrimento de la actividad de la Acción Católica y de las autoridades eclesiásticas, Pío XI reconoce que las asociaciones de católicos pueden practicar no sólo la desobediencia, sino también la lucha legal y la resistencia violenta, si el gobierno persigue a la Iglesia y la religión o si imposibilita el orden natural de la ciudad, señal de que ese terreno no es ajeno a la intervención de la comunidad política. Pretenden algunos que entre este texto y la táctica del *ralliement* no existe contradicción. Quizás sea cierto, pues el análisis del alcance de cada escrito pontificio y de su dependencia de las circunstancias es tema teológico que, desde todo punto de vista, supera mis capacidades. Sin embargo, resulta claro que entre *Au milieu des sollicitudes* y *Firmissimam constantiam* hay un cambio de actitud. Actitud que, unida a todo lo que se ha visto, viene a ser la incorporación actualizada de la doctrina tomista sobre la resistencia lícita a la Doctrina Social Católica, con lo cual esa teoría adquiere una mayor autoridad. No desde luego dogmática, pero sí digna de toda consideración y respeto.

No proseguiré el examen de la resistencia admitida por la Iglesia en tiempos posteriores, pero al menos señalaré que en los documentos didácticos posteriores al Vaticano II se recoge con relativa claridad la enseñanza de Pío XI:

«La *resistencia* a la opresión de quienes gobiernan no podrá recurrir legítimamente a las armas sino cuando se reúnan las condiciones siguientes: 1) en caso de violaciones ciertas, graves y prolongadas de los derechos fundamentales; 2) después de haber agotado todos los otros recursos; 3) sin provocar desórdenes peores; 4) que haya esperanza fundada de éxito; 5) si es imposible prever razonablemente soluciones mejores» (61).

Y digo con «relativa claridad» porque al introducir como criterio los derechos fundamentales, bien cabe que el sentido de esos textos haya adquirido una dimensión diferente.

---

(60) Pío XI, *Firmissimam constantiam* (1937), 33-36.

(61) *Catecismo de la Iglesia Católica*, § 2243; *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, § 401.